

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

OP/HLF//EPG/GCM/RMP/MRA/MAA
OMB/HLF//EPG/GCM/RMP/MRA/MAA

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 006540

SANTIAGO, 4 DIC 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 05 de Septiembre de 2012, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Universidad de Los Lagos, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PARA LA
INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

En Santiago, a **05 de septiembre de 2012**, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Director Nacional Subrogante don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores 222 , Piso 8°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra parte, la Universidad de Los Lagos, rol único tributario N° 70.772.100-6, en adelante la UNIVERSIDAD, representada legalmente por su rector, don Oscar Garrido Álvarez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Cochranne N° 1046, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras g), financiar total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad, respectivamente.

2° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 36 inciso primero señala “Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional”. Del mismo modo, en su artículo 39 inciso segundo, dispone que “Las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras” y, en su artículo 42, “los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo.”

3° Que, la Ley N°20.422 en su artículo 66 letra c) confiere a la Directora Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° Que, la referida Ley indica que el SENADIS tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62, coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado y celebrar convenios con estos organismos.

5° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones tendientes a contribuir a la inclusión educativa de estudiantes con necesidades educativas especiales.



Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO La UNIVERSIDAD se compromete a la contratación de profesionales y adquisición de los recursos tecnológicos en beneficio de los estudiantes identificados en el **Anexo N°1**

SENADIS, consciente de la importancia de promover la igualdad de oportunidades para estudiantes que presenten discapacidad otorgará el financiamiento para la adquisición de dichos recursos señalados en el **Anexo N°2**.

Ambos anexos se entienden formar parte integrante de este convenio.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO POR SENADIS Y SU FINALIDAD

SENADIS, transferirá a la UNIVERSIDAD, la suma de \$ 2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos) destinados a financiar la compra de recursos tecnológicos y contratación de profesionales, a favor de los estudiantes aludidos en la cláusula anterior.

Se deja constancia que los recursos transferidos son de uso individual, tal como se identifica en el **Anexo N°3**.

La suma que por este acto se transfiere corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente **N° 60021594** que la UNIVERSIDAD mantiene en el **Banco BCI**. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, la UNIVERSIDAD podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que la UNIVERSIDAD requiriera gastar una suma mayor por concepto de la adquisición de los recursos financiado en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la UNIVERSIDAD, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

La UNIVERSIDAD deberá rendir cuenta mensual de los recursos transferidos acompañando las boletas respectivas. La primera rendición debe ser presentada finalizado el primer mes de ejecución contado desde la fecha del depósito de la remesa; dicha rendición deberá ser enviada a la oficina de la Dirección Regional de SENADIS, respectiva.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en la adquisición de los recursos, conforme al presupuesto definido en el anexo adjunto.
- 2) Gastar los recursos de implementación que se transfieran, a más tardar el día **31 de diciembre de 2012**.
- 3) Comunicar el objeto del convenio, y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad educativa.
- 4) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, o de carácter protocolar que se organicen



desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, u otra autoridad del Estado.

SEXTO: SUPERVISIÓN. El Director Regional de SENADIS de la Región de Los Lagos supervisará la ejecución de este convenio, en todas sus etapas.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución de todas las actividades del presente convenio, será hasta el **31 de diciembre de 2012**.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la UNIVERSIDAD:

- 1) Destinar los dineros transferidos a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos por SENADIS.
- 3) Suspender o paralizar las actividades del convenio sin aviso previo.
- 4) No rendir cuenta oportunamente, de los gastos asociados a la adquisición de los recursos.
- 5) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales gastos adicionales de la ejecución del convenio, que excedan a los otorgados en este acto.
- 7) No acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, si proceden, relativa a la rendición de cuentas y a la fiscalización del presente convenio.
- 8) El incumplimiento de cualquier otra obligación que la UNIVERSIDAD mantenga con SENADIS, como lo son las rendiciones asociadas a la ejecución de proyectos de los Fondos Concursables de SENADIS.

NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL. La UNIVERSIDAD deberá rendir cuenta final de los gastos, a más tardar el día **31 de enero 2013**; la cual deberá ser remitida a la Dirección Regional de SENADIS de la Región de Los Lagos.

La rendición de los gastos se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada a la UNIVERSIDAD, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La UNIVERSIDAD deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

- A) Restitución total:** En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula octava que antecede.



B) Restitución parcial:

- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO TERCERO: AUSENCIA DE VÍNCULO. El contrato por los servicios profesionales que mantenga y/o celebre el EJECUTOR, no generará vínculo alguno entre SENADIS y los profesionales que presten sus servicios en virtud de este convenio.

DÉCIMO CUARTO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Osorno.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS. La personería jurídica de Director Nacional Subrogante don Óscar Mellado Berríos para representar al Servicio Nacional de la Discapacidad consta en el artículo 67 letra a) de la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a) y en la Resolución Exenta de SENADIS N°334, de 11 de febrero de 2011; y la personería de don Oscar Garrido Álvarez, para representar la UNIVERSIDAD, consta en Decreto N°364, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el día 10 de noviembre de 2009 documentos que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad




OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
Representante Legal
Universidad De Los Lagos




OMB/HLF/EPG/GCM/SGA/WRA/MAA

ANEXO N°1

Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

N°	Nombre	RUT
1	Mauro Maldonado Sánchez	
2	Lorena Belén Borquez Moya	
3	Alejandro Rubén Knopke Guzmán	



AB

ANEXO N°2

Recurso	Valor Hora	Total Horas	Total
Intérprete lengua de señas	\$ 5.000	200	\$ 1.000.000
Educador diferencial	\$ 5.000	200	\$ 1.000.000
Notebook	\$ 300.000
TOTAL	\$ 2.300.000



Handwritten signature

ANEXO N°3

Nombre	Recurso
Mauro Maldonado Sánchez	Intérprete lengua de señas
Lorena Belén Borquez Moya	Educador diferencial
Alejandro Rubén Knopke Guzmán	Notebook

